Bogotá D. C., 12 de noviembre de 2026

Señora
MELISSA E. HERRERA MEJÍA
Representante legal
SISTEMA INTEGRADO DE ENERGÍAS NATURALES S.A.S. – SIEN S.A.S.

Asunto: Respuesta a comunicación del 5 de noviembre de 2026 – Contrato No. 14 de 2026

Cordial saludo.

En atención a la comunicación presentada por usted el 5 de noviembre de 2026, relacionada con la ejecución y el cierre del contrato No. 14 de 2026, el Colegio San Isidro Sur Oriental IED se permite dar respuesta, teniendo en cuenta el informe de supervisión elaborado por el funcionario designado para tal efecto y los documentos que hacen parte del expediente contractual.

El propósito de esta comunicación es precisar los antecedentes, las verificaciones realizadas y el balance de ejecución que sirve de soporte para las actuaciones correspondientes a la etapa de liquidación del contrato.

1. Sobre la supervisión contractual

El Colegio tiene conocimiento de las observaciones formuladas por SIEN S.A.S. respecto de la identificación del supervisor del contrato y de las actuaciones adelantadas durante su ejecución.

Al respecto, en el expediente reposan los documentos relacionados con la designación de la supervisión y las comunicaciones efectuadas los días 25 y 27 de septiembre de 2026, mediante las cuales se adelantaron actuaciones de aclaración y regularización documental. En particular, mediante comunicación del 27 de septiembre se informó que el señor Víctor Manuel Prieto Torres continuaría ejerciendo la supervisión del contrato a partir del 28 de septiembre de 2026.

Las actuaciones y documentos elaborados con anterioridad a esa fecha se conservan en el expediente con la firma de los funcionarios que intervinieron en su momento. Por su parte, el informe de supervisión que sirve de fundamento a esta respuesta fue elaborado por el supervisor que continuó con el seguimiento contractual.

En consecuencia, las observaciones relacionadas con la identificación de la supervisión se tienen en cuenta dentro de la revisión documental, sin que por sí solas desvirtúen las verificaciones materiales y los soportes de ejecución que reposan en el expediente.

2. Sobre las solicitudes de suspensión del contrato

En su comunicación, SIEN S.A.S. manifiesta que solicitó en diferentes oportunidades la suspensión del contrato.

Frente a este punto, es necesario precisar que, de acuerdo con los documentos contractuales y los registros disponibles, no se formalizó una suspensión que modificara el plazo de ejecución. Por tanto, el término contractual se mantuvo hasta el 23 de octubre de 2026, fecha registrada como vencimiento en SECOP II.

En consecuencia, las solicitudes o manifestaciones relacionadas con una eventual suspensión deben diferenciarse de la existencia de un acto o documento formal que hubiera dispuesto dicha medida y modificado el plazo contractual.

3. Sobre el requerimiento remitido el 30 de octubre de 2026

El Colegio toma nota de su observación respecto del requerimiento remitido el 30 de octubre de 2026, en el cual se solicitó atender, a más tardar el 5 de noviembre, las situaciones pendientes señaladas en dicha comunicación.

Al respecto, se precisa que el requerimiento fue una actuación de seguimiento documental frente a las obligaciones y entregas que, según los soportes disponibles, no se encontraban acreditadas. Sin embargo, su envío después del vencimiento del plazo contractual no modificó la fecha de terminación de la ejecución, ni constituyó una prórroga, adición o reactivación del contrato.

En este sentido, y teniendo en cuenta la orientación recibida de la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito el 4 de noviembre de 2026, las plantas y materas que no fueron entregadas físicamente y recibidas a satisfacción durante el plazo contractual no pueden incorporarse como bienes ejecutados ni reconocerse como recibidos con posterioridad al vencimiento del término. Estas cantidades deberán reflejarse como pendientes de ejecución en el balance final del contrato.

4. Sobre las entregas y actividades verificadas

Para establecer el estado de ejecución del contrato, la supervisión revisó las obligaciones, las especificaciones técnicas, los requerimientos realizados, las respuestas del contratista y los soportes de entrega disponibles.

De acuerdo con el informe de supervisión, se encuentran verificadas las siguientes actividades y suministros:

- Mantenimiento de 30 metros lineales de jardineras en la Sede B, recibidos a satisfacción.
- Entrega de seis (6) bultos de tierra abonada de 30 kilogramos cada uno, para un total de 180 kilogramos.

En cuanto a las plantas ornamentales y las materas, no se encuentran en el expediente soportes que acrediten su entrega física y recibo a satisfacción por parte de la institución durante el plazo de ejecución contractual.

La presentación de material vegetal realizada el 31 de agosto de 2026, que incluyó una planta de cayeno y algunas hiedras, correspondió a una revisión previa y no constituyó entrega formal ni recibo a satisfacción.

De igual manera, las afirmaciones efectuadas por SIEN S.A.S. en sus comunicaciones respecto de la entrega de 60 plantas ornamentales y 28 materas fueron contrastadas con los documentos y registros disponibles. Sin embargo, no se encontraron los soportes que permitan incorporarlas como bienes efectivamente recibidos por el Colegio.

Respecto de la tierra abonada, se verificó la recepción de 180 kilogramos. Esta cantidad es inferior a los 300 kilogramos de referencia correspondientes a seis bultos de 50 kilogramos contemplados en los documentos del proceso. Por tanto, el balance reconoce únicamente la cantidad cuya entrega se encuentra acreditada.

5. Sobre la factura electrónica FE 211

SIEN S.A.S. expidió el 6 de octubre de 2026 la factura electrónica FE 211 por valor de $1.410.998.

Al respecto, se precisa que la presentación de una factura no acredita por sí sola la entrega física de los bienes ni su recibo a satisfacción. Para establecer los valores susceptibles de reconocimiento, es necesario verificar las cantidades efectivamente suministradas, las actividades realizadas y su correspondencia con las condiciones contractuales.

Con fundamento en las cantidades y actividades verificadas por la supervisión, el balance económico de la ejecución soportada es el siguiente:

Valor del mantenimiento de 30 metros lineales de jardineras: $330.000.

Valor correspondiente a 180 kilogramos de tierra abonada, calculado proporcionalmente sobre el precio de $30.000 por bulto de 50 kilogramos: $108.000.

Valor total de ejecución efectivamente recibida y soportada: $438.000.

Valor de la factura FE 211: $1.410.998.

Diferencia entre el valor facturado y el valor de ejecución soportada: $972.998.

Valor del contrato: $4.800.000.

Saldo contractual no ejecutado, de acuerdo con el balance de supervisión: $4.362.000.

El valor de $438.000 corresponde al resultado de la verificación de los bienes y servicios cuya ejecución se encuentra soportada en el expediente. Este balance constituye un insumo para la revisión administrativa, presupuestal y financiera y para el trámite de liquidación contractual. No representa,

por sí mismo, una liquidación bilateral perfeccionada ni una decisión definitiva sobre las controversias planteadas por las partes.

En relación con la factura, mediante comunicación del 6 de noviembre de 2026 la supervisión solicitó el ajuste correspondiente, teniendo en cuenta el valor de la ejecución efectivamente recibida y soportada.

6. Sobre las manifestaciones relacionadas con investigaciones y reclamaciones económicas

En su comunicación, usted hace referencia a una presunta actuación disciplinaria ante la Secretaría de Educación del Distrito y anuncia posibles reclamaciones relacionadas con el equilibrio económico y el reconocimiento de perjuicios.

El Colegio toma nota de estas manifestaciones. No obstante, la sola referencia a una investigación o a una eventual reclamación no permite establecer la existencia de responsabilidad institucional ni el reconocimiento automático de valores adicionales.

Cualquier solicitud de reconocimiento económico deberá estar acompañada de los hechos, fundamentos y soportes que permitan su análisis, de acuerdo con las condiciones contractuales y las competencias correspondientes. En todo caso, la presente comunicación no constituye una decisión sobre las reclamaciones anunciadas ni limita el derecho de SIEN S.A.S. a presentarlas por los medios procedentes.

7. Sobre el cierre y la liquidación del contrato

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato venció el 23 de octubre de 2026, el Colegio se encuentra adelantando las actuaciones propias de la etapa poscontractual, con fundamento en los documentos contractuales, el informe de supervisión y las orientaciones remitidas por la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Para este propósito se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las actividades y suministros efectivamente recibidos, los valores soportados, los pagos que se encuentren acreditados en los registros institucionales, las cantidades pendientes de ejecución y las observaciones presentadas por el contratista.

Así mismo, las situaciones advertidas durante la ejecución serán objeto del análisis correspondiente, de conformidad con el contrato, el Manual de Contratación aplicable y las garantías del debido proceso. La presente respuesta no constituye una declaratoria de incumplimiento ni la imposición de una sanción o cláusula penal.

En consecuencia, el balance presentado por la supervisión será incorporado como soporte para el trámite de liquidación, sin perjuicio de la revisión de los documentos y de las manifestaciones que presente SIEN S.A.S. dentro de las actuaciones correspondientes.

Finalmente, el Colegio reitera que sus actuaciones se fundamentan en las obligaciones pactadas, las verificaciones realizadas y los documentos que reposan en el expediente contractual. El propósito es establecer de manera objetiva el estado de ejecución del contrato y adelantar su cierre con la debida trazabilidad administrativa, técnica y financiera.

Atentamente,

JOHN ALEXANDER LÓPEZ MORENO
Rector
Ordenador del gasto
Colegio San Isidro Sur Oriental IED